

Orden de 28 de octubre de 2002, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento de actuación en relación a la asistencia en el servicio y al seguimiento y control del absentismo laboral del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 152, de 15.11.2002)

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de seguimiento y control del absentismo y la asistencia del personal al servicio de los Departamentos y Organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, tanto por causas de enfermedad como por otras causas no previstas reglamentariamente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación al personal funcionario y laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de las entidades y organismos que de ella dependen, con independencia del sistema de previsión social que les resulte de aplicación.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente disposición el personal docente y estatutario.

CAPÍTULO II

Ausencia del puesto de trabajo por causa de incapacidad temporal

Artículo 3. Procedimiento de actuación inspectora.

1. Las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos y los órganos correspondientes de los entes u organismos autónomos, remitirán a la unidad de inspección médica de la Inspección General de Servicios, dentro del día siguiente hábil al de su presentación, fotocopia del parte médico de baja del personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal por enfermedad, así como de los correspondientes partes de alta, acompañado del formulario que se incorpora como anexo de la presente Orden (1).

Igualmente, y con una periodicidad mínima de cinco días y máxima de un mes, se remitirán copias de los correspondientes partes de confirmación.

2. Los Inspectores Médicos adscritos al Área de Inspección Médica de la Inspección General de Servicios comprobarán la regularidad de los partes, y podrán requerir, en su caso, al personal afectado, para que se presente ante la Inspección Médica a fin de ser sometido a examen médico pertinente, pudiendo asimismo, llevar a cabo las visitas domiciliarias y demás actuaciones inspectoras que sean precisas para controlar la incapacidad temporal, tanto por lo que se refiere a su efectiva existencia, como por lo que afecta al grado de seguimiento por parte del personal de las directrices de tratamiento y curación que se le haya prescrito, en función de los correspondientes protocolos de actuación.

3. Los Inspectores Médicos, cuando a la vista de los partes médicos y como consecuencia del examen médico realizado, consideren que el trabajador puede no estar impedido para el trabajo, podrán formular propuestas motivadas de alta médica.

Las propuestas de alta se harán llegar por los Inspectores Médicos, al facultativo o servicio médico correspondiente que hubieran expedido los partes de baja o de confirmación de la baja, los cuales deberán pronunciarse en el plazo de cinco días, bien confirmando la baja médica, señalando las atenciones o controles médicos que consideren necesarios, o admitiendo la propuesta de alta, a través de la expedición del correspondiente parte de alta médica.

De no recibirse alguna de dichas contestaciones por parte del facultativo o servicio médico, en el plazo señalado, o en caso de discrepar con las mismas, los Inspectores Médicos dispondrán en su caso el alta médica o adoptarán las actuaciones que fueran procedentes.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, si como resultado de la comprobación de la regularidad de los partes médicos de confirmación y baja y del examen médico realizado, resulta evidente que no concurren las circunstancias para que el trabajador continúe en la situación de incapacidad temporal, los Inspectores Médicos podrán expedir directamente el parte de alta médica a dicho trabajador.

5. Contra el alta médica que expidan los Inspectores Médicos el personal afectado podrá interponer las reclamaciones o recursos que procedan en función del régimen de previsión social que le sea de aplicación.

6. De los partes de alta médica que, de conformidad con lo previsto en los apartados tres y cuatro anteriores, sean expedidos por los Inspec-

(1) El anexo citado se encuentra publicado en el B.O.C. 152, de 15.11.2002, página 18526.

tores Médicos se dará cuenta a las unidades de salud laboral del Servicio Canario de la Salud.

Artículo 4. Requerimiento a los trabajadores para examen médico.

1. La Inspección General de Servicios podrá asimismo disponer que los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal sean reconocidos por los Inspectores Médicos adscritos a la misma.

2. Los reconocimientos a que se refiere el apartado anterior, se llevarán a cabo respetando, en todo caso, el derecho a la intimidad y a la dignidad de los trabajadores, y garantizando la confidencialidad de las informaciones referidas a su estado sanitario.

3. La negativa infundada a someterse a tal examen médico, dará lugar a que los Inspectores Médicos adopten las medidas de comprobación que fueran necesarias, e incluso, previas las actuaciones que estimen procedentes, dar lugar a la expedición de alta médica en los términos señalados en el apartado 3º del artículo anterior.

CAPÍTULO III

Ausencia del puesto de trabajo por otras causas

Artículo 5. Ausencia del puesto de trabajo por razón de enfermedad o cualquier otra causa no prevista reglamentariamente.

1. La no asistencia del personal a su puesto de trabajo en las que se alegue causa de enfermedad y no se justifiquen mediante parte médico de baja, deberán ser puesta de inmediato en conocimiento del jefe de la unidad administrativa correspondiente, quien lo comunicará a la unidad responsable que se hubiese determinado conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la presente Orden, a efectos de su control. Los jefes de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito dicho personal serán responsables de la falta de comunicación de dicha ausencia a las unidades responsables designadas. En estos supuestos se podrá exigir por el titular del centro directivo la acreditación de la enfermedad.

2. Asimismo, la no asistencia del personal que se produzca y que no obedezca a permisos, licencias y vacaciones previamente autorizadas deberá ser puesta en conocimiento del jefe de la unidad correspondiente en los mismos términos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 6. Tramitación.

Las ausencias a las que se refiere el artículo anterior, serán puestas en conocimiento de la

Inspección General de Servicios antes de las 10,00 horas del día en que se produzcan, a través del formulario inserto al efecto en la página correspondiente del web corporativo en Intranet (<http://www.gobiernodecanarias.net>), por parte de todas aquellas unidades gestoras que tengan atribuida en el seno de la organización a la que pertenecen la competencia de gestión y control de su personal (1).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden, las Secretarías Generales Técnicas u órganos asimilados de los entes y organismos autónomos con competencia en materia de personal comunicarán a la Inspección General de Servicios la relación de unidades responsables para efectuar las comunicaciones previstas en el artículo 5.

En caso de no realizarse dicha comunicación en el plazo señalado, se entenderá que le corresponde a las siguientes:

- Secretarías Generales Técnicas, respecto del personal que gestionen de forma directa.
- Direcciones Generales o asimiladas, respecto al personal adscrito a cada una de estas.
- Jefe de Servicio o asimilados, respecto a las unidades administrativas descentralizadas y centros docentes, sanitarios y asistenciales.

Segunda. 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1 de la presente Orden, las unidades de informática de los distintos Departamentos y Organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias deberán remitir mensualmente a la Inspección General de Servicios los ficheros de incapacidad temporal generados por las aplicaciones informáticas de gestión de nóminas.

2. La Inspección General de Servicios podrá solicitar a las unidades responsables de gestión de personal y a las unidades de informática cuanta información sea precisa para el óptimo desarrollo de las funciones reguladas en la presente Orden.

(1) El artículo 6 queda parcialmente derogado, al quedar la incidencia en el contemplada integrada en el nuevo aplicativo aprobado mediante por Orden de 31 de julio de 2009, que aprueba la aplicación del Sistema Integral de Control Horario (SI-CHO) para la gestión de la jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, como sistema auxiliar y complementario del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIR-HUS) (O31/7/2009).

Tercera. Las Organizaciones Sindicales representativas del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, recibirán información sobre el funcionamiento del procedimiento previsto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los órganos a los que hace referencia el artículo 3.1 deberán enviar a la Inspección Médica de la Inspección General de Servicios y por el sistema previsto en dicho artículo, los partes de baja del personal que se en-

cuentre en situación de incapacidad temporal en dicho momento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, salvo el Capítulo III, cuya eficacia quedará demorada al 1 de enero de 2003.

Segunda. Se faculta al Inspector General de Servicios para dictar las instrucciones oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.